

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 303

6 de febrero de 2017

Presentado por los señores *Ríos Santiago y Martínez Santiago*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para crear la “Ley para la Publicidad de Datos Nutricionales” a los fines de requerir a las cadenas de restaurantes de cinco o más establecimientos que muestren de forma clara, en los menús, las calorías de cada uno de los artículos ofrecidos a los consumidores

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sobrepeso y la obesidad resultan de un desequilibrio energético. El cuerpo necesita una cierta cantidad de energía (calorías) de los alimentos para mantener las funciones básicas de la vida. Cuando la gente come y bebe más calorías de las que queman, producen el aumento de peso, el sobrepeso y la obesidad. La obesidad no distingue color de piel, edad, nivel socioeconómico, sexo o situación geográfica.

Según el Centro para el Control de Enfermedades (CDC), las condiciones relacionadas con la obesidad incluyen enfermedades cardíacas, accidentes cerebrovasculares, diabetes tipo 2 y ciertos tipos de cáncer. A su vez estas son algunas de las principales causas de muerte evitable. Más de 600 millones de personas, o el 13% de la población adulta mundial, son obesas. La proporción subió más del doble entre 1980 y 2014, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS).¹ Según datos de la CDC el por ciento de la población de Puerto Rico en

¹ Parkinson, Justin. El Estado que quiere multar hasta US\$800 a los padres de niños obesos. BBC. 18 de febrero de 2015.

http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/02/150213_sociedad_tasa_contra_obesidad_infantil_puerto_rico_bd

sobrepeso aumentó de 26.3 % en 2011 a 29.5 % en 2015.² El mismo estudio revela que a eso se le suma un 37.5% que no llega a obesidad, pero está sobrepeso.

Desde la década de 1960, la prevalencia de obesidad entre adultos en los Estados Unidos se ha duplicado, pasando de 13.4 a 35.7 por ciento en adultos mayores de 20 años de edad.³ Según estudios realizados por expertos de la Escuela de Salud Pública de Harvard, la obesidad es un factor significativo al anticipar la expectativa de vida de una persona. Además, estudios han demostrado que las personas obesas gastan un 40 por ciento (40%) o más en costos de asistencia médica que las personas de peso normal.

Un consumidor que no tiene acceso a toda la información disponible no está en la mejor posición para reconocer las implicaciones de sus decisiones a la hora de seleccionar los alimentos que va a ingerir. La vida moderna ha obligado a cambiar los hábitos a la hora de alimentarnos y cada vez son más los puertorriqueños que compran sus comidas preparadas en distintos establecimientos. Mientras que el ciudadano que compra alimentos en un supermercado usualmente tiene disponible los datos nutricionales y los puede verificar fácilmente al momento de elegir un producto, esta dinámica no necesariamente es la misma que se da cuando uno tiene ante sí un menú de alimentos preparados en un establecimiento.

Desde fines de la década pasada en estados como Nueva York y California se han aprobado sendos proyectos para que el contenido calórico de los alimentos que se venden en restaurantes se divulgue a los consumidores, de manera que estos puedan hacer una decisión informada al elegir lo que van a comer. Cabe señalar que, investigadores en la Universidad Johns Hopkins utilizaron una base de datos que recoge el contenido de calorías de las grandes cadenas de Estados Unidos para comparar los menús de restaurantes que voluntariamente divulgan calorías en todas sus localizaciones alrededor del país con el resto. La conclusión fue que los primeros tenían un promedio de alrededor de 140 calorías menos por artículo y que, la publicidad de la información calórica puede hacer que se modifique la oferta del restaurante y no solo puede cambiar el comportamiento del consumidor. Por otro lado, un estudio de Tufts University

² Centers for Disease Control and Prevention, National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion, Division of Population Health. BRFSS Prevalence & Trends Data [online]. 2015. [accedido 3 de febrero de 2017]. URL: <https://www.cdc.gov/brfss/brfssprevalence/>.

³ Flegal KM, Carroll MD, Kit BK, Ogden CL. Prevalence of obesity and trends in the distribution of body mass index among US adults, 1999–2010. *Journal of the American Medical Association*. 2012
<http://jama.jamanetwork.com/article.aspx?articleid=1104933> External Link Disclaimer

demonstró que los padres ordenaban opciones más saludables para sus niños, luego de la divulgación de los datos calóricos.

En Puerto Rico, desde el 2007 el Departamento de Asuntos del Consumidor exige por reglamento el tomar medidas similares a los establecimientos que venden alimentos listos para su consumo en la Isla. Aunque algunos establecimientos van más allá de lo que exige la reglamentación vigente, hay otros que tienen la información en un tamaño de letra o en un lugar que no es fácilmente visible. Teniendo en cuenta la importancia de este tipo de medidas para la salud de nuestro pueblo, esta Asamblea Legislativa entiende menester que se establezca por ley el mandato de divulgar los datos nutricionales, y a la vez, hacerlo de manera más abarcadora. Con esto pretendemos que, aunque cada persona pueda escoger libremente cuáles serán los alimentos que compongan su dieta, lo pueda hacer de una manera informada y responsable. Un pueblo saludable es un pueblo productivo, y a su vez, es un pueblo que tiene menos costos en el renglón de la salud.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta ley se conocerá como “la Ley para la Publicidad de Datos
2 Nutricionales”.

3 Artículo 2.- Política Pública

4 La política pública del Estado tiene como objetivo mejorar la salud de nuestro pueblo.
5 La prevención de enfermedades es la mejor forma de conseguir un pueblo saludable, sobre
6 todo evitando las enfermedades que mayor prevalencia tienen en Puerto Rico, como son la
7 obesidad, diabetes, hipertensión y enfermedades gastro intestinales. Estas enfermedades y
8 sus complicaciones están relacionadas con la nutrición, por eso es importante la divulgación
9 de información nutricional de forma tal que cada consumidor pueda tomar decisiones
10 adecuadas sobre su alimentación.

11 Artículo 3.- Definiciones

1 Para fines de esta Ley, las siguientes palabras o términos tendrán el significado que se
2 indica a continuación:

- 3 (a) Establecimientos de alimentos - incluye todos aquellos restaurantes operados o
4 controlados por un mismo dueño o como parte de una franquicia, y que en total sumen
5 cinco (5) o más establecimientos bajo un nombre común, operando en Puerto Rico
6 con un menú estándar de alimentos.
- 7 (b) Menú estándar de alimentos – alimentos y/o productos comestibles ofrecidos al
8 consumidor, que no sean artículos de ofrecimiento temporal, exceptuando aquellos
9 alimentos ofrecidos para que el mismo consumidor se sirva tipo “buffet” o “salad
10 bar”.
- 11 (c) Artículos de ofrecimiento temporal – son aquellos que se ofrecen por un periodo de
12 noventa (90) días o menos.
- 13 (d) Secretario – se refiere al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

14 Artículo 4.- Divulgación de contenido calórico; menú

15 A partir del 1ro de enero de 2018, todo establecimiento de alimentos que
16 proporcione un menú, deberá incluir en el mismo la información del contenido calórico de
17 cada artículo de su menú estándar de alimentos al lado del nombre o ilustración del
18 artículo utilizando un tipo de letra clara y conspicua. En el caso de los restaurantes
19 que no son de comida rápida y que cuentan con atención en las mesas, la información
20 podrá ser provista en un folleto independiente que esté dentro del menú o que se
21 encuentre permanentemente en la mesa.

22 Artículo 5.- Divulgación de contenido calórico; pizarras

1 A partir del 1ro de enero de 2011, todo establecimiento de alimentos que tenga
2 un liste o ilustre artículos en una pizarra dentro del mismo, y que sean parte del menú
3 estándar de alimentos deberá incluir en el mismo la información del contenido
4 calórico de cada artículo de su menú estándar de alimentos al lado del nombre o
5 ilustración del artículo utilizando un tipo de letra clara y conspicua.

6 Artículo 6.- Divulgación de contenido calórico; servi-carro

7 A partir del 1ro de enero de 2011, todo establecimiento de alimentos que tenga
8 área de servi-carro y liste o ilustre artículos en una pizarra en un punto de venta,
9 deberá tener disponible un folleto con la información del contenido calórico de cada
10 artículo de su menú estándar de alimentos, y deberá tener un rótulo en el punto de
11 venta que indique de manera clara y conspicua la disponibilidad del mismo.

12 Artículo 7.- Ofrecimiento de combinaciones de productos

13 Para propósitos de cumplir con esta Ley, la divulgación en un menú o pizarra
14 del contenido calórico de un producto que a su vez es una combinación de dos o más
15 artículos del menú estándar de alimentos, deberá, basado en las posibles
16 combinaciones, incluir tanto el total mínimo como el máximo del contenido calórico.
17 De haber solo un posible total este será el que se debe indicar.

18 Artículo 8.- Otra información

19 El establecimiento podrá incluir en el menú más información de la requerida
20 por Ley o Reglamento.

21 Artículo 9.- Reglamentación

22 Se faculta al Secretario a reglamentar todo lo necesario para garantizar el
23 cumplimiento de esta Ley.

1 Artículo 10.- Penalidades

2 En caso de violación a las disposiciones de esta Ley y de su reglamento el
3 Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor podrá imponer multas
4 administrativas al dueño del establecimiento de hasta quinientos (500) dólares. En
5 caso de violaciones subsiguientes podrá imponer multas de hasta mil (1,000) dólares
6 por una segunda violación y hasta dos mil (2,000) por violaciones subsiguientes.

7 Artículo 11.- Interpretación.

8 Nada de lo dispuesto en esta Ley restringirá, menoscabará, limitará o afectará
9 la aplicación de otras disposiciones aplicables por Ley o Reglamento que están en
10 vigor.

11 Artículo 12.- Cláusula de Separabilidad

12 Si parte, artículo, párrafo, inciso o cláusula de esta Ley fuere declarado nulo
13 por cualquier Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto
14 no afectará o invalidará el resto de esta Ley, y se limitará a la parte, artículo, párrafo,
15 inciso o cláusula que hubiere sido declarado nulo.

16 Artículo 13.- Vigencia

17 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.